



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de abril de 1989

Número 74

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O para resolver el expediente número 23/971, relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de San Bartolo Tenayuca municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 04710 de fecha 20 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de junio de 1988, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de junio de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario y sucesor, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por fallecimiento y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con

fecha 8 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por fallecimiento, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del comisariado ejidal, y consejo de vigilancia, y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de octubre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose notificado en forma personal al sucesor registrado y a la nueva adjudicataria procediendo a hacerlo en fecha 15 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del ejidatario con la comparecencia del sucesor y la nueva adjudicataria, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de abril de 1989 | No. 74

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1326, 1327, 1328, 1329, 1332 y 1333.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1324, 1325, 1334, 1330, 1331, 1335, 1336, 1357 y 1353.

(Viene de la primera página)

que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que el ejidatario y su heredero por fallecimiento del primero de los mencionados se le privan de sus derechos agrarios y sucesorios; que quedaron oportunamente notificados el sucesor sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de junio de 1988, la notificación personal, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, relativo a la parcela de María Reyes Caballero, con el certificado número 1226643, con sucesión registrada, y nueva adjudicataria Perfecta Arciniega Caballero. La asamblea general extraordinaria de ejidatarios que por unanimidad propone como nueva adjudicataria a la persona de referencia, por venir usufructuando en dicha unidad de dotación y estar en posesión en forma pública, quieta y pacífica desde hace doce años y por cumplir lo señalado en los artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que sólo existe una parcela. En audiencia de pruebas y alegatos, compareció el C. Amado Arciniega Caballero quien se inconforma con la nueva adjudicación correspondiente, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: 1.—La testimonial. Misma prueba que le fue admitida en la vía y términos propuestos, como es de verse en la diligencia practicada en esa misma fecha. Así mismo, compareció la C. Perfecta Arciniega Caballero, quien ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.—La documental pública, consistente en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de junio de 1988. 2.—La documental pública, consistente en una copia fotostática firmada y sellada por las autoridades internas del ejido, que contiene el contrato de asociación para la explotación de piedra y brazo extraída de la cantera; 3.—La documental pública, consistente en dos constancias de fechas 25 y 30 de septiembre de 1988. 4.—La documental pública, consistente en cinco recibos de pago por conceptos diversos a nombre de la oferente de las pruebas, dadas en distintas fechas. Mismas pruebas que le fueron admitidas en los términos legales conducentes, como consta en las actuaciones realizadas en esa misma fecha. Para determinar lo que en derecho proceda, es procedente adentrarse al estudio valorativo de las pruebas ofrecidas por lo que respecta a las pruebas que ofreciera el C. Amado Arciniega Caballero, vemos que a la mencionada en el numeral 1, testimonial misma prueba a la cual no se le concede ningún valor probatorio, en base a lo dispuesto por el artículo 187 y 215 del Código Federal de procedimientos civiles, aplicado en forma supletoria a la legislación agraria, toda vez que el testimonio vertido únicamente por el C. Ernesto Rodríguez Carreola, no es bastante para probar su eficacia, y es combatido por la prueba aportada por la nueva adjudicataria como lo es la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de junio de 1988, en donde reconocen el derecho a Perfecta Arciniega Caballero, y que dicha prueba desvirtúa totalmente a dicha testimonial, siendo aplicable al presente caso la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: ".....Testimonio singular, valor del.—Si bien es cierto que

el solo hecho de que un testigo tenga el carácter de singular no es bastante para privar de eficacia a su testimonio, tampoco puede afirmarse, a contrario sensu, que todo testimonio singular merezca fe absoluta, sino que por su singularidad, deben tomarse en consideración al respecto, si existen en autos otras probanzas que corroboren su dicho, o al menos introduzcan en el ánimo del juzgador de que lo declarado es veraz, las circunstancias que concurran en el caso, así como la mayor o menor dificultad de comprobación de su dicho:", amparo directo 4206/1974, Bertha Galván Rosales. Agosto 26 de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Raúl Lozano Ramírez, 3a. sala informe 1977 segunda parte, tesis 176, Pág. 150. Respecto de las pruebas que ofreciera la C. Perfecta Arciniega Caballero, vemos que a la mencionada en el numeral 1. misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que dicha asamblea se realizó y cumplió con los requisitos legales, en la que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios por unanimidad propone como nueva adjudicataria a la oferente de las pruebas en los derechos que correspondieron a la finada María Reyes Caballero, titular del certificado número 1226643, por venir usufructuando dicha unidad de dotación y estar en posesión en forma pública, quieta y pacífica desde hace doce años aproximadamente. Respecto a las mencionadas en los numerales 2, 3 y 4; mismas pruebas a las cuales no se les concede ningún valor probatorio, en base a lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Adjetivo Civil Supletorio en Materia Agraria, toda vez que dichas documentales no son suficientes para demostrar la titularidad de una parcela, ni mucho menos para demostrar la posesión de una parcela. En consecuencia, de las actuaciones del presente sumario agrario, se desprende que procede reconocer derechos como nueva adjudicataria a Perfecta Arciniega Caballero, en razón de haber sido propuesta por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de junio de 1988, aunado a esto que se encuentra en posesión de dicha unidad de dotación desde hace aproximadamente doce años a la fecha, y que quedó debidamente demostrado, como es de verse en los autos del expediente que nos ocupa. Así mismo, no es procedente reconocer derechos al C. Amado Arciniega Caballero, en razón de que no ofreció pruebas suficientes para acreditar la acción que intentó valer, aunado a esto que no demostró un mejor derecho que su contraparte, como lo es, en cuanto a la titularidad, ni tampoco la posesión sobre dicha unidad de dotación. En tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta resuelve: se privan de sus derechos agrarios a la C. María Reyes Caballero, la cancelación del certificado número 1226643, así como la sucesión a nombre de Amado Arciniega Caballero y la nueva adjudicación a nombre de Perfecta Arciniega Caballero, por los motivos, razones y fundamentos expuestos con anterioridad, así mismo no se le deben de reconocer derechos al C. Amado Arciniega Caballero, por las consideraciones expuestas con antelación.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de junio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, por fallecimiento a la C.: 1.—María Reyes Caballero, en consecuencia, se privan de sus derechos agrarios y sucesorios al C.: 1.—Amado Arciniega Caballero. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se expidió al ejidatario sancionado, número 1.—01226643.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, el C.: 1.—Perfecta Arciniega Caballero. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido denominado San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 21 días del mes de febrero de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALBERTO ISAIAS GARCIA RAMIREZ

MA. GUADALUPE PEREZ VALDEZ, en el expediente marcado con el número 21/89, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, por la causal de abandono de hogar por más de seis meses. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a contestar la demanda previniéndolo sende domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá confeso de los hechos de la misma, contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por estrados, quedando a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, Lic. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.
1326.—19 abril, 2 y 15 mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SEÑOR ELIGIO CEDILLO

ANGEL CARLOS JIMENEZ ALONSO y MANUEL SUMANO DIAZ, en el expediente marcado con el número 1701/88, que se tramita ante este H. juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 13 "A", de la manzana 1, de la colonia Juárez Pantitlán de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 m con calle Malinalco; al sur: 9.00 m con lote 7; al oriente: 15.00 m con calle Anáhuac; al poniente: 15.00 m con lote 13; con una superficie total de 135.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto a contestar la demanda quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad; y en los estrados de este H. juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.
1327.—19 abril, 2 y 15 mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MANUEL ESPINOZA HERNANDEZ

EUSTAQUIO SAUCEDO BOLAÑOS, en el expediente marcado con el número 1422/88 que se tramita en este H. juzgado, demanda en la vía ordinaria civil de usucapión del lote de terreno número 16, de la manzana 43, de la colonia general José Vicente Villada de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 21.50 m

con lote 17; al sur: 21.50 m con calle; al oriente: 10.00 m con lote 15; al poniente: 10.00 m con calle, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, se seguirá el presente juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 de la ley invocada, durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este H. juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.D. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.
1328.—19 abril, 2 y 15 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente número 904/88, promovido por JAVIER ZAMARRIPA VALENZUELA, en contra de EDUARDO CHAVEZ MAYORGA, se señalaron las once horas del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados propiedad del demandado, consistente en: un automóvil de marca Porche, modelo mil novecientos ochenta y uno, de color rojo, de tipo coupé, estar en dos puertas, con número de identificación WPOA0927BM 4513733, con placas de circulación número 554-DCN, y sin calcomanía del Registro Federal de Automóviles; con quemacocos eléctrico, standar con palanca al piso de cinco velocidades y reversa, con dos rines de magnesio y dos llantas radiales y dos normales, con vestidura color café y beige en regular estado de uso, funcionando. Sirve de base para el remate el precio del avalúo constante en autos la cantidad de cubre millones de pesos 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en los estrados de este juzgado. Se expiden a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica.

1329.—19, 24 y 27 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 129/89 JOSE LEONOR ZAMORA MARTINEZ promovió por su propio derecho diligencias de información ad perpetuum para acreditar que en el barrio Solanos de San Isidro Mozocuilpan, municipio de Villa Cuauhtémoc, México, distrito judicial de Lerma, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 107.00 m ciento siete metros, con Jesús Flores; al sur: 103.76 m ciento tres metros con setenta y seis centímetros con Bardoniano Castaño; al oriente: 29.50 m veintinueve metros con cincuenta centímetros con J. Leonor Zamora; y al poniente: 29.00 veintinueve metros con camino vecinal; con una superficie de 3,082 m tres mil ochenta y dos metros cuadrados.

La C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndose saber a quienes se creen con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Lerma de Villada, México, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.
1332.—19, 24 y 27 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Segunda Secretaría.

En el expediente número 360/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado MARIO ESPINOSA ESPINOSA y/o JORGE PINA CARMONA endosatario en procuración de GABRIELA CARMONA DE PISA en contra de GUADALUPE SORIANO FALCON, el C. juez de los autos dictó un auto señalando las diez horas del día veintinueve de abril del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de: un vehículo marca Ford Maverick, modelo 1973, color negro, tipo dos puertas, con número de serie AF91NB 35274, placas MLN819.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por una sola vez, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de seis millones doscientos diez mil pesos. Convóquense postores.—Toluca, México, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascensión Méndez Piedra.—Rúbrica.

1333.—19 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

Exp. 219/89, MARIA DE LOS ANGELES QUEZADA MONROY promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c., Col. Guadalupe Victoria, municipio de Coyoacac, distrito de Lerma, Méx., mide y linda: norte: 9.00 m con Beatriz Quezada Manroy; sur: 9.00 m con avenida y río Chichipicas; oriente: 92.00 m con Gerardo Ortiz Ortiz; poniente: 92.00 m con Juan Cosme; superficie aproximada de: 828.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a siete de abril de 1989.—C. Registrador, Lic. Teresita Carrasco Herrera.—Rúbrica.

1324.—19, 24 y 27 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. 84/246/89, CELSO HERNANDEZ IGLESIAS promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Tlatizapán, municipio de Santiago Tlanguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: norte: 73.50 m con calzada Emiliano Zapata; sur: 73.50 m con calzada San Nicolás; oriente: 273.30 m con Juan Nerí Huerta; poniente: 272.30 m con Erasmo Mejía Campos; superficie aproximada: 20014050 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Doy fe.—Tenango del Valle, Méx., a 13 de abril de 1989.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

1325.—19, 24 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUM. 12

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 30,337 de 29 de marzo de 1989, ante mí el señor AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, en representación de la señora PILAR MENDOZA FENOLLOSA VDA. DE DIAZ, reconocieron la validez del testamento otorgado por LUIS RODOLFO DIAZ Y FLEURY, aceptando el cargo de albacea el señor AGUSTIN PEREZ CHAVEZ y la herencia en favor de la señora PILAR MENDOZA FENOLLOSA VDA. DE DIAZ, quien declaró que procederá a formular inventario.

Notaría No. 12, Tlalnepantla, Méx., Lic. Isabel J. V. Rojas de Icaza.—Rúbrica.

1334.—19 y 28 abril.

CALEFACCION MODERNA, S.A.

NAUCALPAN, MEX.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el caso de que no se pueda llevar a cabo la primera asamblea extraordinaria, se convoca a los señores accionistas a una segunda que se celebrará en el domicilio social, el día 28 de los corrientes a las 19 horas, ubicado en avenida Escape No. 32, fraccionamiento Aloe Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Nombramiento de escrutadores.
- 2.—Instalación de la asamblea.
- 3.—Discusión y acuerdos que procedan respecto de la validez de la suscripción de acciones hecha por el Sr. Jerrold Frank Bellenger.
- 4.—Discusión y acuerdos que procedan respecto de la validez del nombramiento de director de la empresa hecho a favor del señor Jerrold Frank Bellenger.
- 5.—Renuncia del administrador único de la sociedad.
- 6.—Nombramiento de nuevo administrador único de la sociedad.
- 7.—Separación voluntaria del accionista C.P. Mario Vargas Flores.
- 8.—Determinación de nuevo tenedor de las acciones del C.P. Mario Vargas Flores.
- 9.—Acuerdos complementarios.

Lo que se hace del conocimiento de los accionistas en cumplimiento de los artículos 13, 19, 20, 21, 23, 24 y 27 de los estatutos de la sociedad y 182, 183 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toluca, México, abril 17 de 1989.—El Administrador Unico, C.P. Mario Vargas Flores.—Rúbrica.

1330.—19 abril.

CALEFACCION MODERNA, S.A.

NAUCALPAN, MEX.

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de los artículos 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de los estatutos de la sociedad y 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas a una asamblea extraordinaria que se celebrará el día 28 de los corrientes a las 18:00 horas, en el domicilio social, ubicado en avenida Escape No. 32, fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Nombramiento de escrutadores.
- 2.—Instalación de la asamblea.
- 3.—Discusión y acuerdos que procedan respecto de la validez de la suscripción de acciones hecha por el señor Jerrold Frank Bellenger.
- 4.—Discusión y acuerdos que procedan respecto de la validez del nombramiento de director de la empresa hecho a favor del señor Jerrold Frank Bellenger.
- 5.—Renuncia del administrador único de la sociedad.
- 6.—Nombramiento de nuevo administrador único de la sociedad.
- 7.—Separación voluntaria del accionista C.P. Mario Vargas Flores.
- 8.—Determinación de nuevo tenedor de las acciones del C.P. Mario Vargas Flores.
- 9.—Acuerdos complementarios.

Toluca, México, abril 17 de 1989.—El Administrador Único, C.P. Mario Vargas Flores.—Rúbrica.

1331.—19 abril.

INMOBILIARIA TEMA, S.A. DE C.V.**A V I S O**

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de INMOBILIARIA TEMA, S.A. DE C.V., celebrada el 7 de abril de 1989 se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Transformar a la sociedad de sociedad anónima de capital variable en sociedad civil.
2. Fijar el capital social en \$ 9'850,000.00 M.N. (nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad a la que se ascendía el capital social totalmente suscrito y pagado a la fecha de la asamblea mencionada.
3. Pagar de inmediato los créditos a favor de todos aquellos acreedores de la sociedad que a partir de la fecha de la asamblea mencionada desearan cobrar su importe anticipadamente.

Se publica este aviso y se inserta a continuación el Balance General de la sociedad al 31 de marzo de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Fernando Todd Alvarez, Delegado de la Asamblea.—Rúbrica.

1335.—19 abril.

INMOBILIARIA TEMA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1989

A C T I V O**CIRCULANTE**

Bancos \$ 149,000.00

FIJO

Terrenos \$ 168'841,250.00

Suma el Activo

\$ 168'990,250.60

P A S I V O

\$ 15,000.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

\$ 9'850,000.00

Superávit por Revaluación

159'125,250.00

Resultado del Ejercicio

0.00

\$ 168'975,250.00

\$ 168'990,250.00

C.P. Manuel Huerta R., Contador General.—Rúbrica.
1335.—19 abril.

PROMOTORA INMOBILIARIA E INDUSTRIAL DE**AHUATEPEC, S. DE R.L. DE C.V.****A V I S O**

En la asamblea extraordinaria de socios de PROMOTORA INMOBILIARIA E INDUSTRIAL DE AHUATEPEC, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el 7 de abril de 1989 se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Transformar a la sociedad de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable en sociedad civil.
2. Fijar el capital social en \$ 108'764,000.00 M.N. (ciento ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad a la que ascendía el capital social a la fecha de la asamblea mencionada.
3. Pagar de inmediato los créditos a favor de todos aquellos acreedores de la sociedad que a partir de la fecha de la asamblea mencionada desearan cobrar su importe anticipadamente.

Se publica este aviso y se inserta a continuación el Balance General de la sociedad al 31 de marzo de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Fernando Todd Alvarez, Delegado de la Asamblea.—Rúbrica.

1336.—19 abril.

PROMOTORA INMOBILIARIA E INDUSTRIAL DE
AHUATEPEC. S. DE R.L.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1989

ACTIVO

CIRCULANTE

Bancos \$ 177,477.00

FIJO

Terrenos \$ 107'181,752.00

Suma Activo \$ 107'359,227.00

PASIVO

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Impuestos por Pagar \$ 271,060.00

CAPITAL SOCIAL

Capital Social \$ 108'764,000.00

Resultado del Ejercicio (1'675,833.00)

Suma el Capital \$ 107'088,167.00

Suma Pasivo y Capital \$ 107'359,227.00

C.P. Manuel Huerta R., Contador General.—Rúbrica.
1336.—19 abril.

INMOBILIARIA LIMONEROS, S.A. DE C.V.

AVISO

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de INMOBILIARIA LIMONEROS, S.A. DE C.V., celebrada el 7 de abril de 1989 se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Transformar a la sociedad de sociedad anónima de capital variable en sociedad civil.

2. Fijar el capital social en \$ 75'700,000.00 M.N. (setenta y cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad a la que ascendía el capital social totalmente suscrito y pagado a la fecha de la asamblea mencionada.

3. Pagar de inmediato los créditos a favor de todos aquellos acreedores de la sociedad que a partir de la fecha de la asamblea mencionada desearan cobrar su importe anticipadamente.

Se publica este aviso y se inserta a continuación el Balance General de la sociedad al 31 de marzo de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Fernando Todd Alvarez, Delegado de la Asamblea.—Rúbrica.

1337.—19 abril.

INMOBILIARIA LIMONEROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1989

ACTIVO

CIRCULANTE

Bancos 166,540.00

Inversiones en Renta Variable 50,000.00

216,540.00

FIJO

Muebles y Enseres 2'674,242.43

Edificios 163'515,976.56

Terrenos 200'568,000.00

366'758,218.99

Depreciación Acumulada (3'567,291.66)

363'190,927.33

Suma el Activo 363'407,467.33

PASIVO

A CORTO PLAZO

Acreedores Diversos 189,495.54

Aportaciones P/Fut. Aumentos 18,625.56

208,121.10

CAPITAL CONTABLE

Capital Social 75'700,000.00

Superávit Revaluación Activos 287'757,067.23

Resultado del Ejercicio (257,721.00)

363'199,346.23

Suma Pasivo y Capital 363'407,467.33

Manuel Huerta Romero, Contador General.—Rúbrica.

1337.—19 abril.

INMOBILIARIA HIMALAYA, S.A. DE C.V.

A V I S O

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de INMOBILIARIA HIMALAYA, S.A. DE C.V., celebrada el 7 de abril de 1989 se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Transformar a la sociedad de sociedad anónima de capital variable en sociedad civil.

2. Fijar el capital social en \$ 105'500,000.00 M.N. (ciento cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad a la que ascendía el capital social totalmente suscrito y pagado a la fecha de la asamblea mencionada.

3. Pagar de inmediato los créditos a favor de todos aquellos acreedores de la sociedad que a partir de la fecha de la asamblea mencionada desearan cobrar su importe anticipadamente.

Se publica este aviso y se inserta a continuación el Balance General de la sociedad al 31 de marzo de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Fernando Todd Alvarez, Delegado de la Asamblea.—
Rúbrica.

1338.—19 abril.

INMOBILIARIA HIMALAYA, S.A. DE C.V.

POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DE 1989

A C T I V O

CIRCULANTE
Bancos

\$ 814,785

F I J O

Equipo de Transporte	\$ 22'000,000
Terrenos	480'225,000
Construcciones	222'833,150
Depreciación	(7'098,640)
	<u>\$ 717'959,510</u>
Total Activo	<u>\$ 718'774,295</u>

P A S I V O

A CORTO PLAZO	
Acreedores Diversos	\$ 231,150
Impuestos por Pagar	22,464
	<u>\$ 253,614</u>
Total Pasivo	<u>\$ 253,614</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 105'500,000
Utilidades por Aplicar	57,520
Pérdidas por Amortizar	(29'566,160)
Superávit por Rev. Terreno	459'024,340
Superávit por Rev. Construcc.	202'647,500
Resultado del Ejercicio	(19'142,519)
	<u>\$ 718'520,681</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>\$ 718'774,295</u>

Manuel Huerta R., Contador General.—Rúbrica.

1338.—19 abril.